



MTSS - Subsidio por otorgamiento de días adicionales a la licencia por estudio

Con vigencia al 1º de enero de 2019, se modifican las condiciones del subsidio que establece el artículo 26 de la Ley 19.133 al otorgamiento de días adicionales a los períodos licencia por estudios regulados por el artículo 2º de la Ley N° 18.345, de 11 de setiembre de 2008.

Quedan amparados a dicho subsidio los trabajadores entre 15 y 29 (antes 24) años, estableciéndose el subsidio en el equivalente al 80% (antes 40%) del salario correspondiente a cada día de licencia adicional concedida.

Ley 19.133 de 20 de setiembre de 2013

.....

Artículo 26. (Subsidio a la licencia por estudio). Los empleadores que otorgaren hasta ocho días de licencia por estudios adicionales a los preceptuados en el artículo 2º de la Ley N° 18.345, de 11 de setiembre de 2008 en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley N° 18.458, de 2 de enero de 2009, a trabajadores de entre 15 (quince) y 29 (veintinueve) años de edad que se encuentren cursando los estudios curriculares a que refiere el artículo 25 de la presente ley, percibirán un subsidio equivalente al 80% (ochenta por ciento) del salario correspondiente a cada día de licencia adicional concedida.

Podrán también otorgar hasta ocho días de licencia por estudio a aquellos trabajadores de entre quince y veintinueve años de edad que se encuentren cursando los estudios curriculares a que refiere el artículo 25 pero no se encuentren amparados por el artículo 2º de la Ley N° 18.345, de 11 de setiembre de 2008 en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley N° 18.458, de 2 de enero de 2009, con el mismo subsidio ya mencionado en el presente artículo.

(Redacción dada por Artículo 8º de la Ley 19.689 de 29 de octubre de 2018)

.....

Texto sustituido

Artículo 26. (Subsidio a la licencia por estudio).- Los empleadores que otorgaren hasta ocho días de licencia por estudios adicionales a los preceptuados en la Ley N° 18.458, de 2 de enero de 2009, a trabajadores de entre 15 y 24 años de edad que se encuentren cursando los estudios curriculares a querefiere el artículo 25 de la presente ley, percibirán un subsidio equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del salario correspondiente acada día de licencia adicional concedida.El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones de acceso y mantenimientode los beneficios establecidos.